

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2023-00178-00
D/te. ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ C.C. No. 1.113.626.919 representante legal de la menor
MICHELL VERGARA SALAMCA T.I. No. 1.110.042.462
D/do. ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 321

Miranda, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2023-00178-00
D/te. ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.919
representante legal de la menor MICHELL VERGARA SALAMCA
T.I. No. 1.110.042.462
D/do. ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ identificada con C.C. No. 1.113.626.919 en calidad de representante legal de la menor MICHELL VERGARA SALAMCA T.I. No. 1.110.042.462, presentó demanda Ejecutiva de alimentos en contra de ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ identificado con C.C. No. 94.040.246.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria con radicado 2015-00032-00 tramitado en este mismo despacho judicial, en el cual se acordó una cuota alimentaria por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2021; adicionalmente se comprometió a pagar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)** en el mes de junio y **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE** en el mes de diciembre, además de la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** en el mes de enero para gastos escolares.

Expresa en la demanda la parte actora que a la fecha se adeuda las siguientes sumas de dinero, además de los interés moratorios:

MES ADUDADO	VALOR	EN MORA DESDE
DICIEMBRE 2022	\$300.000	01 ENERO 2023
MARZO 2023	\$400.000	01 ABRIL 2023

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2023-00178-00
D/te. ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ C.C. No. 1.113.626.919 representante legal de la menor
MICHELL VERGARA SALAMCA T.I. No. 1.110.042.462
D/do. ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246

ABRIL 2023	\$400.000	01 DE MAYO 2023
MAYO 2023	\$400.000	01 JUNIO 2023
JUNIO 2023	\$650.000	01 JULIO 2023
TOTAL	\$2.150.000	

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.113.626.919 en calidad de representante legal de la menor MICHELL VERGARA SALAMCA, quien se identifica con T.I. No. 1.110.042.462 y en contra de ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ identificado con C.C No. 94.040.246, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de la cuota adicional de diciembre de 2022, conforme al acuerdo conciliatorio allegado.

1.1.- por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, (\$300.000), liquidados a partir del 01 de enero de 2023, a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por concepto de la cuota de marzo de 2023, conforme al acuerdo conciliatorio allegado.

2.1.- por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2, (\$400.000), liquidados a partir del 01 de abril de 2023, a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por concepto de la cuota de abril de 2023, conforme al acuerdo conciliatorio allegado.

3.1.- por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, (\$400.000), liquidados a partir del 01 de mayo de 2023, a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por concepto de la cuota de mayo de 2023, conforme al acuerdo conciliatorio allegado.

4.1.- por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4, (\$400.000), liquidados a partir del 01 de junio de 2023, a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000) por concepto de la cuota de junio de 2023 más la cuota adicional del mismo mes, conforme al acuerdo conciliatorio allegado.

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2023-00178-00
D/te. ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ C.C. No. 1.113.626.919 representante legal de la menor
MICHELL VERGARA SALAMCA T.I. No. 1.110.042.462
D/do. ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246

5.1.- por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 5, (\$650.000), liquidados a partir del 01 de julio de 2023, a la tasa máxima permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ identificado con C.C No. 94.040.246, en la forma establecida por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8 y/o artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: AUTORIZAR a la la señora ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, identificada con C.C. No. 1.113.626.919, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

